



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/561-18/NJLB.

FOLIO DE SOLICITUD: 01176118

COMISIONADA PONENTE: LIC. NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.

RECURRENTE: 1

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veinte de noviembre del dos mil dieciocho la ~~impetrante~~, hoy recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio 01176118, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Se me entregue el listado de los servidores públicos de confianza, que fueron objeto de un cambio de adscripción en las diferentes áreas administrativas que componen el H. Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres durante el mes de octubre de 2018, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción anterior, área donde prestaba sus servicios, el área de adscripción actual, área donde presta sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, motivo del cambio de adscripción." (SIC)

II.- El día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, QUINTANA ROO, mediante Oficio número DRH/0235/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Por medio de la presente y en respuesta al Oficio UT/116/2018 enviado con fecha 28 de Noviembre de 2018 y Recibido en esta dirección el día 29 de Noviembre de 2018, le hago llegar el listado del personal de confianza que tuvo cambio de adscripción durante el mes de octubre de 2018.

Sin más por el momento quedo pendiente por cualquier duda o información que se requiera."

En este sentido el **listado** del personal de confianza de referencia resulta ser el que a continuación se inserta:

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CAMBIOS DE ADSCRIPCION OCTUBRE DE 2018
RESPUESTA A OFICIO UT/116/2018**

NOBRE	DETERMINACION DEL PUESTO	DETERMINACION DEL RANGO	NIVEL ACADÉMICO	AREA DE ATRIBUCION	AREA DE ATRIBUCION ACTUAL	CAUSAS DE CAMBIO DE ATRIBUCION
MARISOL GONZALEZ RUEDA	SECRETARIA	SECRETARIA	BACHILLERES	REGIDORES	CENTRO COMUNITARIO RANCHO VIEJO	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
DAMARIS ESCALANTE YAM	SECRETARIA	SECRETARIA	SECUNDARIA	EDUCACION	REGIDORES	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
EMMA JARUMI PERUCINI GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BACHILLERES	INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	SECRETARIA GENERAL	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
SUGUEY CANDELARIA CHABLE ESPINOZA	AUXILIAR DIVERSO	AUXILIAR DIVERSO	BACHILLERES	INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	SECRETARIA GENERAL	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
GLENDY PATRICIA VALDEZ CANUL	SECRETARIA	SECRETARIA	SECUNDARIA	RECURSOS HUMANOS	TESORERIA MUNICIPAL	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
FREDY DEL JESUS TRUJEQUE RUFINO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BACHILLERATO TECNOLÓGICO	RECURSOS HUMANOS	TESORERIA MUNICIPAL	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
RITA CONCEPCION ALCOCER OSORIO	AUXILIAR	AUXILIAR	LICENCIATURA	INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACION	DIRECCION RECURSOS MATERIALES	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
JUANA MARCELI SAURY GALVE	SECRETARIA	SECRETARIA	BACHILLERES	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION DE INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
TERESITA DEL JESUS MEJIA MUÑOZ	SECRETARIA	SECRETARIA	SECUNDARIA	REGIDORES	DIRECCION DE EDUCACION	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
JUANA MARIA VILLA LOPEZ	SECRETARIA	SECRETARIA	BACHILLERES	DIRECCION DE REGISTRO CIVIL ZC	DIRECCION DE REGISTRO CIVIL ZONA INSULAR	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO

NOBRE	DETERMINACION DEL PUESTO	DETERMINACION DEL RANGO	NIVEL ACADÉMICO	AREA DE ATRIBUCION	AREA DE ATRIBUCION ACTUAL	CAUSAS DE CAMBIO DE ATRIBUCION
PAULINA AIME MOJICA VELAZQUEZ	ADMINISTRADORA	ADMINISTRADORA	BACHILLERES	SECRETARIA GENERAL	INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACION	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
MAURO ALEXIS CRIOLLO ISLAS	PERSONAL OPERATIVO	PERSONAL OPERATIVO	SECUNDARIA	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	DIRECCION DE FISCALIZACION Y COBRANZA	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
JULIAN MANUEL FIGUEROA ROBERTOS	PERSONAL OPERATIVO	PERSONAL OPERATIVO	SECUNDARIA	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	DIRECCION DE FISCALIZACION Y COBRANZA	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
HENRRY DE JESUS AVILES VAZQUEZ	PERSONAL OPERATIVO	PERSONAL OPERATIVO	BACHILLERES	DIRECCION DE FISCALIZACION Y COBRANZA	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
JUAN DANIEL POOL POOT	PERSONAL OPERATIVO	PERSONAL OPERATIVO	SECUNDARIA	DIRECCION DE FISCALIZACION Y COBRANZA	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
ROCIO DEL ROSARIO RODRIGUEZ HERRERA	COORDINADORA	COORDINADORA	PROFESORA DE MUSICA	DIRECCION DE EDUCACION	BIBLIOTECA MUNICIPAL ZONA INSULAR	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
REBECA LOPEZ MEDINA	SECRETARIA	SECRETARIA	BACHILLERES	REGIDORES	DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
GONZALO ADRIAN GARRIDO DELGADO	AUXILIAR	AUXILIAR	BACHILLERES	INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACION	DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
NAHOMI AHINONAN RUIZ MONTERO	SECRETARIA	SECRETARIA	BACHILLERES	DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	DIRECCION DE ATENCION AL ISLEÑO	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO
JOSE DEL CARMEN RIOS CHALE	AUXILIAR	AUXILIAR	INGENIERO	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ZC	SECRETARIA GENERAL	REFORZAR AREAS PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO

RESULTANDOS

PRIMERO. El día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la impetrante presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

Por parte del sujeto obligado se obtuvo una respuesta incompleta toda vez que está omitiendo el enunciado "sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018"

Por lo que exhorto al Municipio de Isla Mujeres, el sujeto obligado a no omitir párrafo alguno de la solicitud principal, ya que es parte de mi interrogante y entregar en breve una contestación que fundamente su respuesta con los medios que sean necesarios. Esto según lo que a mi derecho corresponde en el art. 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. (SIC)

SEGUNDO. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/561-18** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Licenciada Nayeli Del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día catorce de mayo del dos mil diecinueve, se notificó a través de correo electrónico al Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día seis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que se tiene por no contestado el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado, así como para la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

SEXTO.- El día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión en que se actúa, sin que las partes hubieran presentado alegatos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y

desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La impetrante, en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, información acerca de:

"Se me entregue el listado de los servidores públicos de confianza, que fueron objeto de un cambio de adscripción en las diferentes áreas administrativas que componen el H. Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres durante el mes de octubre de 2018, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción anterior, área donde prestaba sus servicios, el área de adscripción actual, área donde presta sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, motivo del cambio de adscripción." (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de información, lo hace mediante oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Por medio de la presente y en respuesta al Oficio UT/116/2018 enviado con fecha 28 de Noviembre de 2018 y Recibido en esta dirección el día 29 de Noviembre de 2018, le hago llegar el listado del personal de confianza que tuvo cambio de adscripción durante el mes de octubre de 2018.

Sin más por el momento quedo pendiente por cualquier duda o información que se requiera. ..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el impetrante presentó Recurso de Revisión expresando, fundamentalmente, como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes

Por parte del sujeto obligado se obtuvo una respuesta incompleta toda vez que está omitiendo el enunciado "sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018"

Por lo que exhorto al Municipio de Isla Mujeres, el sujeto obligado a no omitir párrafo alguno de la solicitud principal, ya que es parte de mi interrogante y entregar en breve una contestación que fundamente su respuesta con los medios que sean necesarios.

Esto según lo que a mi derecho corresponde en el art. 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. (SIC)

Por su parte la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no dio **contestación al Recurso de Revisión**, respecto de los hechos señalados por el recurrente.

TERCERO.- Que en razón a lo antes apuntado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, el Pleno del Instituto, considera indispensable precisar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente y en tal virtud, de la misma, se observa que la interesada requiere, respecto del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

"Se me entregue el listado de los servidores públicos de confianza, que fueron objeto de un cambio de adscripción en las diferentes áreas administrativas que componen el H. Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres durante el mes de octubre de 2018, especificando el nombre, nivel académico, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción anterior, área donde prestaba sus servicios, el área de adscripción actual, área donde presta sus servicios, sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018, motivo del cambio de adscripción." (SIC)

Al respecto es de observarse primeramente por parte de este Pleno que, toda vez que en la razón de su interposición de su Recurso de Revisión el recurrente señala de manera textual lo siguiente:

"...se obtuvo una respuesta incompleta toda vez que está omitiendo el enunciado "sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018. ..."

En consideración a ello es de determinarse que la solicitud respecto a los demás rubros de información se encuentran satisfechos, por lo que en tal contexto la presente resolución centrará la controversia planteada respecto a:

- *sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018,*
- *sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018,*
- *sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018,*
- *sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018.*

En tal tesitura, resulta indispensable **analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información** por el Sujeto Obligado mediante oficio DRH/0235/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al cual se adjuntó un listado, constante de dos fojas útiles, del personal de confianza que tuvo cambio de adscripción durante el mes de octubre de 2018, resultando de ello que efectivamente no se contiene información alguna respecto a dichos rubros de información requeridos por el impetrante, por lo que dicha solicitud no se encuentra atendida en tales renglones.

Se agrega a lo anterior la observación de que no hay constancia en el expediente que se resuelve de que el Sujeto Obligado haya dado contestación al presente Recurso de Revisión

En atención a lo anterior analizado este el Pleno de este Instituto hace las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21

Asimismo el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan los ordenamientos de la materia.

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

De igual forma, en términos del artículo 52 de la Ley antes citada, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En el mismo sentido, el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las Áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En tal contexto y en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...)"

Por tanto, resulta indudable que en lo concerniente a la solicitud de información consistente en: *"sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018."*, materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, resulta procedente ORDENAR al Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN requerida por el impetrante, respecto a los rubros *"sueldo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018."*, de la solicitud identificada con el número de folio INFOMEX, 01176118, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **ORDENA** al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, **DE RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN** requerida por el impetrante, respecto a los rubros "**suelo bruto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de septiembre de 2018, sueldo bruto mensual en el mes de octubre de 2018, sueldo neto mensual en el mes de octubre de 2018.**", de la solicitud identificada con el número de folio INFOMEX, 01176118, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por el solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a la misma, debiendo notificarle directamente al recurrente. Asimismo **deberá informar a este Instituto**, en un plazo **no mayor a tres días**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. -----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por correo electrónico, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA,** ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----

